



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICION 91-001-40-03-002-2023-00060-00
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE AMANDA CORDOBA CARVAJAL
CAUSANTE ROSALBA CARVAJAL DE CORDOBA
DECISION INADMITE DEMANDA

Leticia, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

Del estudio del escrito de demanda presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

Conforme a los numerales 2° y 10° del artículo 82 Ib. en concordancia con el artículo 488 ídem deberá:

- Se deberá aclarar los números de cédulas de ciudadanía de los señores Wilson Córdoba Carvajal y José Hildebrando Córdoba Carvajal, lo anterior teniendo en cuenta que existen irregularidades en la identificación de lo que se pretende.
- Deberá indicar el interés que le asiste a la interesada, esto es, precisando la calidad en la que actúa.
- La demandante deberá aportar el certificado de defunción del señor Wilson Córdoba Carvajal, toda vez que a la presente demanda se aportó el oficio del 23 de julio de 2012 donde se informa el archivo de su identificación por muerte, no obstante, este documento no es el idóneo para determinar la defunción del mismo.
- Se deberá aportar el certificado de avalúo catastral actualizado puesto que el que se anexa como prueba no se encuentra vigente.
- Se deberá aportar el registro civil del señor Douglas Javier Córdoba Carvajal, identificado con C.C. No. 15.888.059, lo anterior teniendo en cuenta que el documento que obra en el folio 20 de la presente demanda no es legible.
- Conforme dispone el numeral 5° del artículo 26 ídem deberá presentar el avalúo catastral actualizado del bien relicto expedido por la autoridad competente.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de 'pruebas' de la demanda.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dd4061b8a2758fd32fe08f8ffe63cc0c2d4c1e00f65d1f1a2e3323bf10d4fd**

Documento generado en 02/06/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00021-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO NANCY LÓPEZ OSORIO
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia de la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.442.834 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2b36e439ab0db46ae6c2a6aac632755de588b521a0f183c7b2cbe7e79fe9f3**

Documento generado en 02/06/2023 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACION 91-001-40-03-002-2023-00079-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS FERREIRA ARAUJO
DEMANDADO EDUARDO PEREA CUELLAR
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos “*singulares*” se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.
- El demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda en sentido del cobro de los intereses de la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que no existe congruencia en la fecha de exigibilidad del título valor y la que solicita se tenga en cuenta para cálculo de intereses moratorios.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e938cc3c8dbf11c8e9f7f58d0baa4ba5c690d49004edc9b57840b8bb05df00**

Documento generado en 02/06/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>